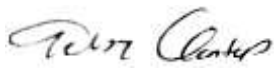


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LEYDI ANDRES GALVIS VERA
Ddo: EMILIO JOSE AVILA LEON
Rad: 2023-00170-00

SECRETARIA. Palmira, dieciséis (16) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 788

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora LEYDI ANDREA GALVIS VERA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor EMILIO JOSE AVILA LEON.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) No se indica en las pretensiones como quedará lo referente a las obligaciones para con los hijos menores de edad, procreados por los esposos.

b) Se debe indicar como se obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LEYDI ANDREA GALVIS VERA, a través de apoderado judicial en contra del señor EMILIO JOSE AVILA LEON.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. WILLIAM FERNANDO RUEDA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.557 y tarjeta profesional No. 134.751 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



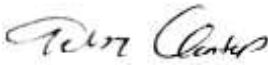
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17/05/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802918819d3565ffd0af517796451f861f05c47bb417c09902effebd46dcd1de
Documento generado en 16/05/2023 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>